

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos:	
1. <sup>a</sup> categoría,	30 pesetas año
2. <sup>a</sup> " "	25 " "
3. <sup>a</sup> " "	20 " "
4. <sup>a</sup> " "	15 " "
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas año
Cámaras Oficiales de la provincia:	30 pesetas año
Particulares:	
Año .....	40 pesetas
Semestre .....	22 " "
Trimestre .....	12 " "

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán al precio de 30 céntimos línea.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto, 25 céntimos

Atrasado, 50 céntimos

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 21 de Junio de 1940 por la que se establece la solidaridad de acreedor y deudor respecto de pérdidas o deterioros ocasionados con motivo de la guerra en mercancías pignoradas.

El artículo cuarto de la Ley de nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, estableció la solidaridad del acreedor hipotecario y del propietario de la finca en el daño que, como consecuencia de la guerra, hubiera podido sobrevenir al inmueble hipotecado.

Ni jurídica, ni moralmente debe existir diferencia entre el acreedor hipotecario y el pignoraticio, cuyo crédito estuviese garantido con mercancías destruidas o dañadas por la guerra.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Las pérdidas o deterioros ocasionados con motivo de la guerra en mercancías pignoradas, se repartirán entre el acreedor y el deudor en la proporción correspondiente entre el valor asignado a la mercancía en el contrato de prenda y el crédito concedido sobre ello.

Artículo segundo. Queda facultado el Ministro de Justicia, para dictar las disposiciones que estime necesarias al cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

## Ministerio de Justicia

DECRETO de 21 de Junio de 1940 por el que se dictan normas procesales para la tramitación de las demandas de pobreza y representación de menores o incapacitados y aplicación de la Ley denegatoria de la del Divorcio.

Una de las aspiraciones que informan fundamentalmente las Leyes de veintitrés de Septiembre y veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve es la de restaurar con prontitud el derecho perturbado por la Ley que autorizó en nuestra Patria el divorcio vincular de los ligados por relación sacramental. La experiencia de los casos que hasta la fecha motivaron la intervención de los Tribunales, enseña que son dos, principalmente, las situaciones que retardan el logro de aquel fin:

Primero. El contenido del artículo veintidós de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. La falta de capacidad para comparecer en juicio de los hijos menores de edad o incapacitados cuando se les demanda como causahabientes del padre o madre fallecidos, careciendo de momento de representación legal adecuada.

Interesa, pues, para lograr rapidez en el procedimiento, ordenar lo conducente a fin de remover esos obstáculos, y al efecto,

## DISPONGO:

Artículo primero. Todo el que para presentar una demanda de las reguladas en las Leyes de veintitrés de Septiembre y veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y

nueve, solicite la defensa por pobre, habrá de deducir su solicitud formulando la demanda de pobreza juntamente con la principal, y aquella se sustanciará en pieza separada, sin perjuicio del trámite simultáneo de ésta, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintitres y sus concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; la sustanciación de toda demanda de pobreza formulada en los procedimientos de referencia con anterioridad al presente Decreto, cualquiera que sea el trámite en que se encuentra, se proseguirá formando al efecto con lo ya tramitado la oportuna pieza separada; y simultáneamente con su tramitación se dará inmediato curso a la demanda principal, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo anterior.

Artículo segundo. Cuando existan hijos menores o incapacitados que, siendo demandados como causahabientes, no puedan ser representados en juicio por el padre o madre y carezcan de organismo titular, serán representados interin no se les provea de defensor judicial, por el Ministerio Fiscal, quien, en todo caso, cuidará de dar inmediato cumplimiento al deber que le impone el artículo ciento sesenta y cinco del Código Civil.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Eguía.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR Núm. 123

Me comunica el Jefe del Puesto de la Guardia Civil de Villamartín que en el término municipal de esta villa, ha sido dada muerte a una res vacuna bravia de las siguientes señas: Pelo castaño, orejas rasgadas, con una R en el cuadril derecho y edad sobre cinco años.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de su dueño, Palencia 2 de Julio de 1940.

El Gobernador Civil,  
Fernando Martí Alvaro

## CIRCULAR Núm. 124

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Saldaña, en escrito de fecha 28 del mes de Junio último, me dice:

«Como a pesar de varios avisos continúan sin ingresar en la Depositaria de esta Agrupación por atenciones de Administración de Justicia, sus cuotas de contingentes de todo el pasado ejercicio de 1939, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, interesa hagan efectivos sus descubiertos en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Circular.

Ayuela de Valdavia, 60'05 pesetas.

Buenavista de Valdavia, 126'88 pesetas.

Mantinos, 73'34 pesetas.

Poza de la Vega, 189'93 pesetas.

Villarrabé, 204'86 pesetas.

Y conforme este Gobierno, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que en plazo indicado ingrese cada Ayuntamiento la cantidad en que se halla en débito y caso

de no verificarlo, el señor Alcalde de Saldaña me dará cuenta, para imponerles la sanción a que se han hecho acreedores.

Palencia 2 de Julio de 1940.

El Gobernador Civil,  
Fernando Martí Alvaro

#### CIRCULAR Núm. 125

El Ilmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda, en escrito fecha 28 del mes de Junio último, me dice:

«En virtud de las disposiciones vigentes y de modo taxativo la Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 25 de Mayo de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* número 157 de 6 de Junio) no puede ser alquilada vivienda alguna sin que previamente el propietario haya adquirido la cédula de habitabilidad. Y considerando esta medida muy necesaria, a los fines aludidos, ordeno a los señores Alcaldes de esta Capital y pueblos importantes de la provincia, que las personas, agentes o empresas que se dedican entre otros trabajos al traslado de muebles, no pueden efectuar ninguna mudanza bajo su responsabilidad, sin que le sea acreditado que el propietario de la vivienda que va a ser ocupada, está en posesión de la cédula de habitabilidad correspondiente.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 2 de Julio de 1940.

El Gobernador Civil,  
Fernando Martí Alvaro

### Diputación Provincial de Palencia

(Continuación de la convocatoria que para proveer plazas vacantes, se inserta en el número 65 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 29 de Mayo último).

**Recaudadores de Contribuciones.**—Ambas zonas vacantes, la de la Capital con los pueblos de su partido, y la del partido judicial de Astudillo, se proveerán por concurso, al que podrán optar, con arreglo al Real Decreto de 6 de Septiembre de 1928 y al artículo 30 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre del mismo año, Funcionarios de Hacienda y de esta Diputación que sean competentes a juicio de la Comisión Gestora. Dentro de ellos se otorgará la preferencia a los que, reuniendo las demás condiciones de esta Convocatoria, acrediten mejor derecho, teniendo en cuenta las normas de la Orden de 30 de Octubre último y la distribución de cupos que consta al comienzo de esta Convocatoria. Si no concurrieran o no fueran aceptados los Funcionarios de ambas Entidades, se proveerá la plaza entre los demás solicitantes que reúnan condiciones

para el desempeño del citado cargo, haciéndose la adjudicación con aplicación de las normas legales que establecen preferencia.

Los concursantes deberán ser españoles mayores de edad y adictos al Movimiento, de buena conducta y sin antecedentes penales. Todos estos extremos así como los particulares que cada uno alegue como preferencia o mérito se acreditarán por los interesados acompañando a la instancia los correspondientes documentos.

Los aspirantes que no sean Funcionarios de Hacienda o de la Diputación, deberán constituir una fianza provisional para optar al concurso, de 5.000 pesetas. Si alguno, comprendido en este caso, fuese designado para cubrir la vacante y no constituyere la fianza definitiva en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación de su nombramiento, perderá la provisional, que quedará en beneficio de la Diputación.

Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán, reintegradas con póliza de 1'50 y timbre Provincial de 0'50 pesetas al señor Presidente de la Excmo. Diputación Provincial dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para la resolución del concurso, se constituirá Tribunal, integrado por dos representantes de la Diputación, uno de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al trabajo, otro del Gobierno Civil y otro Funcionario de Hacienda, designado por el Sr. Delegado. La Diputación designará para el cargo al concursante propuesto por dicho Tribunal.

Si resultase designado algún Funcionario Provincial, éste quedará excedente voluntario, sujeto a lo que determina el artículo 16 del Reglamento de Funcionarios Provinciales aprobado por esta Diputación el 29 de Abril de 1933. Si el designado no tuviera la condición de Funcionario Provincial, se entiende que no la adquiere con este nombramiento, y, por consiguiente, no tendrá derecho a pensión ni jubilación alguna.

**Obligaciones del cargo.**—El designado para la Zona de Astudillo habrá de constituir una fianza de 32.000 pesetas y de 96.337 quien resulte nombrado para la Zona de la Capital y responderán con ella de todos los valores que se les entregue por la Diputación para su cobranza, reservándose ésta el derecho de exigir que se aumente la fianza cuando así lo crea conveniente y también el que se garantice la gestión del mencionado Recaudador, obligando a éste a contratar con compañía solvente a juicio de la Corporación, un seguro

de infidelidad para responder de una posible malversación de fondos, en cantidad suficiente a garantizar el 50 por 100 de la cuarta parte del total del cargo que haya hecho la Delegación de Hacienda en el último año; el pago de la prima correspondiente será de cuenta del Recaudador.

La fianza deberá constituirse en la Caja Provincial o Caja General de Depósitos a disposición de esta Diputación, en metálico o títulos de la Deuda del Estado, presentando en este último caso la póliza del Agente de Cambio y Bolsa al hacer la oportuna escritura. Si se hace en títulos de la Deuda amortizable, se admitirán éstos por su valor nominal. Los restantes títulos, al tipo de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. Si durante el ejercicio del cargo disminuyese la cotización de los valores en proporción del 20 por 100, la Diputación podrá exigir que se complete la fianza.

Residirá dentro de la Zona, de la que no podrá salir sin permiso escrito del Sr. Presidente de la Diputación y tendrá oficina abierta todos los días hábiles del año, durante seis horas como mínimo, que serán determinadas por la Jefatura del Servicio y Comisión Gestora.

Tendrá a su cargo la recaudación en sus períodos voluntario y ejecutivo de las Contribuciones e Impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario; de los débitos a favor del mismo, y de los recargos legales y recursos de cualquier clase que deba recaudar el Estado; así como de todos los Arbitrios e Impuestos establecidos o que establezca la Diputación (excepto Aportación Forzosa) y de los recursos de otras Corporaciones y Entidades particulares cuya recaudación pudiera contratar la Diputación.

Deberá ingresar al finalizar cada año económico todo lo cobrado, que no podrá ser menos del 97'50 por 100 del total del cargo anual, viniendo en otro caso obligado a suplir la diferencia, si no justificare el descargo con los oportunos expedientes de apremio, dentro de los plazos legales.

Deberá ingresar las cantidades recaudadas tanto en período voluntario como en ejecutivo, en la forma que determinan los artículos 22 y 23 del Reglamento del Servicio de Recaudación, aprobado por la Diputación Provincial en sesión de 27 de Septiembre de 1930.

Para efectuar la recaudación, ingresos, liquidaciones, cuentas, etcétera, etcétera, se sujetará a cuanto dispone el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y demás preceptos vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

Cumplirá igualmente con los pre-

ceptos del Reglamento del Servicio de Recaudación y cuanto se disponga por acuerdo de la Comisión Gestora Provincial, siguiendo puntual y fielmente las instrucciones que reciba y obedeciendo los mandatos que para la mejor marcha y administración del Servicio, le sean dictadas por el Sr. Jefe del mismo, de quien inmediatamente dependerá.

Tendrá a su cargo los Auxiliares que para el mejor cumplimiento del servicio sean necesarios, pudiéndosele imponer un número mínimo de ellos. Estos Auxiliares de Recaudación serán nombrados y pagados por el Recaudador de la Zona, bajo su exclusiva responsabilidad; pero deberá comunicar, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los nombres de las personas que designe. Estos Auxiliares carecerán de personalidad ante la Diputación y sus actos se entenderán ejecutados por el Recaudador; pero la Comisión Gestora o su Presidente, en casos de urgencia y dando cuenta a aquélla podrá ordenar al Recaudador que separe del servicio, sin explicación de ninguna clase ni ulterior recurso, a los Auxiliares que no considere aceptables.

Tales Auxiliares tienen que ser mayores de edad y deben tener la competencia suficiente para el desempeño de su cargo.

El Recaudador costeará por sí mismo todos los gastos de oficina, locomoción, auxiliares y demás que se le ocasionen para el ejercicio de su cargo.

Sufrirá las sanciones correspondientes a las responsabilidades que contraiga en el perjuicio de valores, y en su caso, vendrá por ello obligado a ingresar en depósito el 50 por 100 del importe de los valores declarados perjudicados en los términos y especificación del artículo 239 del Estatuto de Recaudación.

**Derechos del cargo.**—Gozará de las consideraciones que a los Recaudadores corresponden según el Estatuto de Recaudación.

Disfrutará el que resulte designado para la Zona de la Capital, una retribución fija anual por la realización de todos los servicios que se le encomiendan, de 15.000 pesetas a pagar por mensualidades vencidas (10.000 como sueldo y 5.000 como gratificación). El de la Zona de Astudillo percibirá por igual concepto 12.000 pesetas anuales pagaderas en igual forma (7.500 como sueldo y 4.500 como gratificación).

Igualmente percibirán cada una de las Zonas cuando tengan a su cargo la recaudación de cédulas personales en período voluntario y alcancen los tipos que a continuación se expresan, los siguientes premios.

Recaudando desde el	Sin llegar al	Premio
75 %	80 %	300 Ptas.
80 %	85 %	450 »
85 %	90 %	750 »
90 %	95 %	1.000 »
95 % en adelante		1.250 »

En ningún caso este premio podrá exceder del 5 % de la Recaudación de la Zona.

De todas las cantidades que recauden en período ejecutivo (excepto certificaciones), ya se hayan hecho efectivas con el 10 o con el 20 % de recargo, ingresarán, además del principal y el 5 % para el Tesoro, un 7 % para la Diputación, quedándose con el resto cuando cobre con el 20 % de recargo y aportando con cargo a este resto, a fin de unificar el tipo de percepción, el 2 % en que resultará perjudicado, cuando cobre con el 10 % de recargo.

Los recargos de certificaciones les corresponderán íntegramente, a excepción de la parte que corresponda al Tesoro; y percibirán igualmente las dietas que se devenguen.

Las retribuciones dichas, serán objeto de revisión cada quinquenio, sin perjuicio de que, si la Diputación lo estima conveniente o necesario por alguna razón especial, pueda alterarlas en más o en menos, antes de esos plazos, y sin que, por tanto creen ningún derecho definitivo a favor del Recaudador.

A la Zona de la capital se le facilitará por la Diputación, a ser posible, local para oficina en el Palacio Provincial.

**Jefe del Negociado de Ejecutivos.**—Para cubrir esta vacante se abre concurso-oposición, al que podrán acudir libremente todos los españoles mayores de edad que hayan observado buena conducta, carezcan de antecedentes penales y sean adictos al Glorioso Movimiento Nacional, cuyos extremos acreditarán con los respectivos documentos. Acreditarán también su aptitud física con certificado Médico de esta Beneficencia.

El plazo para presentar instancias expira a los 30 días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*: debidamente reintegradas y documentadas en forma, se dirigirán al señor Presidente de esta Diputación, pudiendo los solicitantes acompañar a las mismas los justificantes de los méritos que aleguen, títulos que posean, servicios prestados a otras Corporaciones y cuantos puedan contribuir a demostrar su capacidad y práctica en el ejercicio del cargo.

Se someterán a las pruebas de aptitud que se establecen, teniendo en cuenta el resultado de las cuales, y los méritos y circunstancias de los concursantes, el Tribunal califi-

cador propondrá en terna a la Diputación a los más calificados, y ésta acordará el nombramiento.

Dicho Tribunal estará constituido por dos representantes de la Comisión Gestora, el Secretario de la Corporación, que lo será del Tribunal; y como Vocales Técnicos, por el Jefe del Servicio de Recaudación y un Interventor de Hacienda o de Fondos Provinciales. Presidirá el Tribunal el de la Diputación, que será uno de los dos representantes de la Gestora.

Las pruebas de aptitud se verificarán a partir de la fecha que el Tribunal designe, la que se publicará con la antelación debida y no podrá ser antes de que transcurran dos meses a partir de la publicación de esta Convocatoria.

Dicha prueba constará de dos ejercicios que consistirán:

**Ejercicio 1.º.—Teórico.**—En desarrollarlo por escrito en el plazo máximo de dos horas y sin poder consultar texto alguno, o sea a la memoria, cualquier tema, que el Tribunal señalará, versando sobre materias propias del Estatuto de Recaudación vigente.

Terminado este ejercicio, cada opositor cerrará su trabajo en sobre que firmará y entregará al Tribunal quien a su presencia lo sellará con lacre. Los trabajos serán leídos por los propios interesados ante el Tribunal y en público el día que se señale para ello. Este ejercicio se podrá calificar con un máximo de 10 puntos y serán eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

**Ejercicio 2.º.—Práctico.**— a) Redacción de un oficio evacuando consulta de un Recaudador.

b) Informe sobre asuntos que el Tribunal señale, en materia de Recaudación.

c) Incoación y terminación de un expediente de ejecutiva.

d) Rendición al Tesoro de una cuenta de Recaudación.

e) Resolución de problemas aritméticos sobre interés, descuento y porcentajes.

El plazo máximo para llevar a cabo el ejercicio práctico, será de seis horas, permitiéndose la consulta de textos.

Este examen tendrá lugar el día que el Tribunal designe, que se publicará con antelación, y podrá dividirse en dos partes por acuerdo del Tribunal.

Este ejercicio, igual que el anterior, se calificará con un máximo de 10 puntos, entendiéndose eliminados los que no alcancen un mínimo de 5.

Los méritos que documentalmente aleguen los opositores, serán calificados conjuntamente con un máximo de hasta 5 puntos.

La suma de las tres puntuaciones nos dará la calificación total y ser-

virá para formar la terna que ha de proponerse a la Comisión Gestora.

Los aspirantes que no se presenten al ser llamados a practicar los ejercicios sin alegar justa causa, a juicio del Tribunal, quedarán decaídos de su derecho.

Quien resulte designado tendrá a su cargo el Negociado de gestión de Ejecutiva en el Servicio de Recaudación de Contribuciones y Tributos del Estado que tiene encomendado esta Diputación, adquiriendo las obligaciones en general propias del mismo y especialmente la de organizar, investigar y contabilizar la gestión ejecutiva de los Recaudadores.

Estará sometido a las prescripciones del Reglamento particular del Servicio de Recaudación y no tendrá la condición de Funcionario Provincial, cesando automáticamente si a la Corporación la fuese retirado el Servicio, pudiendo ser destituido en cualquier momento en que se justifique que no cumple debidamente sus obligaciones o que carece de competencia para el desempeño real del cargo.

Percibirá como retribución por su trabajo, 5.000 pesetas de sueldo anual, más una gratificación equivalente al 5 por 100 de las cantidades percibidas por el Servicio en concepto de participación en los recargos de apremio. Esta gratificación se girará cada año sobre la base de percepción obtenida en el anterior por dicho concepto.

Los precedentes anuncios han sido aprobados por esta Comisión Gestora, en sesión de 18 de Mayo último los que se refieren a las vacantes de Auxiliares Administrativos, Mecnógrafas Primeras y Segundas, Capellán de la Beneficencia, Peones Camineros y Cajistas de la Imprenta. Por acuerdo de 8 del actual el que se refiere a Médicos Tocólogo y Puericultor, y por acuerdo de fecha 22 del actual los de Recaudadores y Jefe del Negociado de Ejecutiva.

Palencia 26 de Junio de 1940.—El Presidente, *Rodolfo Pérez Guzmán*.—El Secretario, *Tomás Mateo Arenillas*.

*Ordenación de pagos*

En los días hábiles del 15 al 31 ambos inclusive del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio de 1940.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de diez a trece, provistos de los correspondientes certificados de existencia fechados en el mes de

Julio corriente y la Libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 2 de Julio de 1940.—*Rodolfo Pérez Guzmán*.

**Catastro de la Riqueza Agrícola de la provincia de Palencia**

*Catastro de Rústica*

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia, se transcribe a continuación el artículo 8.º del Decreto de 28 de Agosto de 1934, sobre formación del Registro Fiscal de la Propiedad rústica, para conocimiento de los interesados.

Art. 8.º Se abrirá un período extraordinario de reclamación ante la Administración de Propiedades y Contribución Territorial durante un plazo de seis meses, a partir de la fecha del pago del primer recibo de contribución, a quienes por cualquier causa no lo hayan hecho durante los plazos legales marcados en la ejecución de cada trabajo. Estas reclamaciones requerirán el depósito previo de los gastos de comprobación que habrán de ser individuales y referirse sólo a la distribución de riqueza en las fincas del reclamante, quien siempre que suponga alteración deberá señalar las fincas en que radique el error causante de su agravio.

En dicho período sólo podrá reclamarse contra la riqueza global asignada a una sección cuando su 75 por 100 pertenezca a un contribuyente o grupos de ellos que demuestren no pudieron enterarse de los trabajos al tiempo de su ejecución. No se concederá recurso alguno contra los acuerdos de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial sobre esta clase de reclamaciones.

Palencia 28 de Junio de 1940.—El Jefe de Valoración Agrícola, *Julio Gutiérrez*.

**Junta Harino Panadera**

*Fijación del precio de las harinas y del pan para el mes de Julio corriente*

Quintal Métrico de harina, sin saco y en fábrica: ochenta y cinco pesetas.

Queda subsistente el medio por ciento en alza o baja.

Quintal métrico de salvado, clase única: cuarenta y cinco pesetas; en fábrica y sin saco.

*Pan de flama*: novecientos gramos, sesenta y cinco céntimos.

Novecientos cincuenta gramos, cuarenta céntimos.

Estos precios se entienden para toda la provincia.

**Pan candeal:** novecientos gramos, zonas P-A y P-B, setenta y cinco céntimos. Zona P-C, ochenta céntimos.

Cuatrocientos cincuenta gramos, zonas P-A y P-B, cuarenta céntimos. Zona P-C cuarenta y cinco céntimos.

**Rendimiento en las extracciones harineras:** A partir de esta fecha los rendimientos serán los siguientes: Trigos nacionales ochenta y ocho por ciento. Trigos extranjeros noventa por ciento.

#### Racionamiento de pan en los pueblos de la provincia

Por disposición del Excmo. señor Gobernador Civil-Presidente de la Junta de Abastecimientos y Transportes se reducen en un veinticinco por ciento los cupos asignados a los panaderos de la provincia, excepto a los pertenecientes a los pueblos siguientes:

Baños de Cerrato, Barruelo de Santullán, Brañosera, Guardo, San Cebrián de Mudá, Santibáñez de la Peña, Villaverde de la Peña, Velilla de Guardo, Cervera de Pisuerga y Cillamayor.

Para hacer inmediatamente eficaz el cumplimiento de esta disposición, los fabricantes de harinas tendrán especial cuidado en descontar a cada panadero que no pertenezca a los pueblos reseñados el veinticinco por ciento de las compras de harinas que con su cupo actual tienen derecho a retirar.

Los señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, menos de aquellos insertos de estas disposiciones, harán saber inmediatamente a todos los panaderos de su jurisdicción, la responsabilidad que ha de exigirseles por la Junta-Harino Panadera de la provincia, de no restringir en un veinticinco por ciento, sus retiradas de harinas, con respecto a lo que consta en las fichas, cupos, de que cada uno es poseedor.

Palencia 1 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe Presidente de la Junta Harino-Panadera, *Rafael Herrera Calvet*.

Núm. 325

#### Juzgado provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

##### ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente Provisional de Infrantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia.

Por el presente hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de 6 del actual, se instruye expediente contra los siguientes inculpadados.

José Arenillas Hernández, de 22 años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de Villada (Palencia).

Marcelino Abad Duque, de 30 años de edad, soltero, minero, natural y vecino de Revilla de Santullán.

José Cuenca García, de 26 años de edad, casado, minero, natural y vecino de Barruelo de Santullán.

Pedro Santos Loma, de 49 años de edad, casado, jornalero, natural Fontecha de la Peña y vecino de Barruelo de Santullán (Palencia).

Marcelino García Bañuelos, de 26 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cordovilla la Real.

Florencio Rubio Sastre, mayor de 18 años, jornalero y vecino de Baltanás, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Cuyos expedientes se tramitan y siguen por el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber.

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a éstos pertenecientes, en su poder o en el de terceros, pudiendo prestar dichas declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales las remitirán a éste en el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de cuanto previenen los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Palencia a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez Instructor, *Manuel Grande Covián*.—El Secretario, *Juan Francisco Zurita Ortiz*.

#### Administración de Justicia

Núm. 250

##### Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez Municipal de Frechilla en funciones de 1.ª instancia de la misma y su pido por delegación del titular de Palencia a quien ha sido prorrogada la jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos por ab-intestato de don Teodosio Diez Calonge, mayor de edad, soltero farmacéutico, natural y vecino de Villalumbroso (Palencia), hijo de Carlos y de Maximina, ocurrido en dicho pueblo, el día 23 de Abril de 1939; solicitado por don Carlos Diez Calonge, a favor del mismo y de don Lucio, don Julio y don Jesús Diez Calonge, hermanos de doble vínculo de aquel causante, y se anuncia su muerte sin testar, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman su herencia, para que en forma legal, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Dado en Frechilla a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

#### Administración Municipal

##### Prádanos de Ojeda

Don Julio García García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Prádanos de Ojeda.

Hago saber: Por cuanto reconocida y declarada en estado ruinoso de peligro inminente, la casa número 5 de la calle de la Fuente del Val perteneciente a doña María Zurita Sanmillán y herederos de doña Inocencia Zurita Sanmillán, he instruido el oportuno expediente con las formalidades que se requieren por la legislación vigente, está determinada su venta en pública subasta, y no habiendo reclamado nadie contra este acuerdo, se anuncia la subasta, convocando licitadores para el remate que ha de verificarse en las casas Consistoriales ante mi Autoridad y Secretario, con asistencia de uno de los interesados, en la mañana del Domingo, 28 de los corrientes y hora de las once, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas en que ha sido tasado el valor del edificio y solar que ocupa. El rematante ha de proceder en el término improrrogable de ocho días, a la demolición y extracción de escombros conduciéndolos fuera de la vía pública, sin poderla detener ni suspender hasta su conclusión. Y ejecutada que sea, habrá de proceder a reedificar sobre el solar en el término de quince días en la forma indicada en el acuerdo de esta Corporación del día diez de Marzo de mil novecientos treinta y seis, o sea levantando una tapia de dos metros de altura, de adobe, piedra o ladrillo.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con sujeción al siguiente modelo de proposición, que se presentará bajo carpeta en que se escriba: «Proposición para optar a la subasta de derribo de la casa número 5 de la calle de la Fuente del Val, de Prádanos de Ojeda», y en unión de la cédula personal del postor, del poder notarial bastantado por el Letrado don Angel Santos y Pastor, si el postor lo fuese en nombre de otra persona, y del resguardo de haber consignado en la Caja de Depósitos, en su Sucursal o en la Dpositaria de este Municipio, la cantidad de tres pesetas con sesenta y cinco céntimos, a que asciende el 5 por 100 del tipo del remate, depósito que también se podrá consignar sobre la mesa en el acto de la subasta. El importe del remate, será entregado al propietario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación definitiva, deducido los gastos que figuran consignados en este expediente que serán abonados en esta Alcaldía en el mismo acto, bajo pena de perder el depósito provisional, y esta entrega, acreditada en el expediente, servirá de acto de posesión del edificio al rematante, sin perjuicio del otorgamiento de la escritura de propiedad, debiendo además satisfacerse por el rematante, los derechos a los peritos, gastos de anuncios y demás del expediente en el propio acto. En la escritura de venta que también se hará a costa del rematante, habrá de acreditarse el compromiso que adquiere el rematante y obligación que presta de edificación de la pared que se le señala, y que si no lo cumpliese en los plazos indicados,

la Autoridad local procederá a segunda enajenación.

##### Modelo de proposición

Don....., enterado del anuncio de subasta para el derribo de la casa número 5 de la calle de la Fuente del Val, de esta villa, publicado con fecha primero del actual, se comprometo a realizarlo por la cantidad de (tantas pesetas en letra), y construcción de la pared que ha de cercar el solar en el plazo de quince días, y a someterse a las demás condiciones que en el indicado anuncio se expresan.

(Fecha y firma del proponente)

Prádanos de Ojeda 1.º de Julio de 1940,—Julio García García.

#### Villaproviano

##### EDICTO

Formado el expediente por la comisión designada al efecto, señalando las servidumbres o cañadas para que los ganados mular y lanar puedan salir libremente a pastar; se hace saber por medio del presente edicto a todos los hacendados y forasteros, que dichas cañadas pasan por fincas de su propiedad, comprendidas o sitas en el campo de este pueblo, estando expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de esta Junta vecinal, por término de quince días.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante la Junta vecinal, cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los interesados, tanto de la localidad como forasteros.

Villaproviano 25 de Junio de 1940.—El Presidente, Isauro Hospital.

#### Herrera de Pisuerga

##### ANUNCIO

Por el presente se convoca a todos los dueños de las tierras sitas en este término municipal, de Herrera de Pisuerga que se riegan con las aguas del río Burejo, para que concurran el día 4 de Agosto de 1940 al Salón de actos de la casa Consistorial, a las once de la mañana, con el fin de constituir la Comunidad de regantes, conforme a las disposiciones de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

Dada la importancia que esto ha de tener para los vecinos de este pueblo, interés y espero asistan a este acto con la mayor puntualidad.

Herrera de Pisuerga 28 de Junio de 1940.—El Alcalde, ilegible.

#### Villabermudo

Teniendo proyectado constituir con el carácter voluntario una Comunidad de regantes en este pueblo, se hace saber por el plazo de treinta días, pueden solicitarlo cuantos deseen ingresar en dicho gremio, presentándose ante esta Alcaldía y que pasado el plazo se procederá a la constitución de dicha Comunidad con cuantos lo hayan solicitado, procediendo al nombramiento de la Junta Directiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabermudo 28 de Junio de 1940.—El Alcalde, Eutimio Prado.

Imprenta Provincial.—PALENCIA